



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0170
RADICADO N° 2022-00074-00

En la acción de tutela promovida por LUIS MIGUEL ACOSTA OCHOA contra la NUEVA EPS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que tiene 36 años y se encuentra afiliado a la NUEVA EPS y a COLPENSIONES, en el régimen contributivo, asimismo afirma que tiene un diagnóstico de ESCLEROSIS MÚLTIPLE, DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA y ACRODERMATITIS CONTINUA, por lo cual ha sido incapacitado para laborar, sin embargo, a la fecha las accionadas no han procedido al pago de las incapacidades prescritas del 19 al 22 de noviembre de 2018, y entre el 06 de enero de 2021 al 08 de febrero de 2022, por lo que considera vulnerados los derechos al mínimo vital y móvil y vida en condiciones dignas y justas. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene pagar en el menor tiempo posible las incapacidades enunciadas, así como aquellas que se causen con posterioridad hasta el restablecimiento total de su salud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

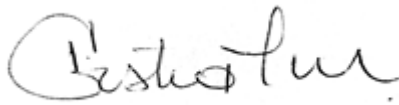
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUIS MIGUEL ACOSTA OCHOA contra la NUEVA EPS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 051 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

